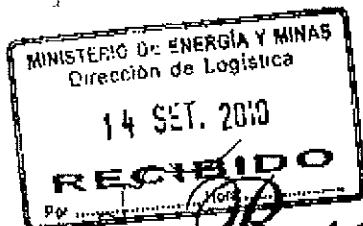


1949507



ES COPIA AUTENTICADA

JORGE HEREDIA PEREZ COSTA  
Secretario General  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Ministerial

No. 395-2010-MEM/DM

Lima, 13 de Setiembre 2010

**VISTOS**, el Memorando N° 730-2010-OGA, mediante el cual el Director General de Administración remite el Informe N° 207-2010-MEM-OGA/LOG, de fecha 31 de agosto de 2010, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración; el Informe N° 122-2010-EM/DGH-DNH, de fecha 09 de agosto de 2010, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 155-2010-MEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 07 de setiembre de 2010; y.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 037-2008-EM, se aprobó el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín, el cual fue suscrito por el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas a través del Director General de Hidrocarburos, con la empresa Poliductos del Perú S.A. con intervención de las empresas Graña y Montero Petrolera S.A. y Oiltanking Perú S.A.C.;

Que, el mencionado Contrato de Concesión establece las obligaciones que deben cumplir el Concesionario y el Concedente, siendo el Ministerio de Energía y Minas, para efectos del Contrato citado, el Concedente;

Que, el numeral 9.18 de la Cláusula 9 del referido Contrato, modificado por las Resoluciones Supremas N° 010-2009-EM y N° 049-2009-EM, establece la obligación del Concesionario de obtener de los Usuarios los Contratos de Servicio para hacer factible la Construcción del Sistema de Transporte, debiendo efectuar dentro del plazo de dieciséis (16) meses, contados desde la Fecha de Cierre, una comunicación al Concedente en el sentido de que ha obtenido los contratos suficientes, plazo que venció el 20 de diciembre de 2009;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2009, el Concesionario solicitó la suspensión de los plazos contractuales por acuerdo entre las partes al amparo del literal e) de la Cláusula 19.1 del Contrato BOOT, solicitud que fue denegada por la Dirección General de Hidrocarburos mediante el Oficio N° 2322-2009-EM/DGH y el Informe N° 096-2009-EM/DGH-AL.;

Que, mediante Carta PDP-037-2009, de fecha 19 de diciembre de 2009, el Concesionario comunicó su decisión unilateral de suspender sus obligaciones contractuales en aplicación del artículo 1426° del Código Civil, hasta que el Concedente cumpla con su obligación de "coadyuvar", conforme a la Cláusula 8.1 del Contrato;

Que, mediante Oficio N° 2348-2009-EM/DGH e Informe N° 108-2009-EM/DGH-AL, de fechas 29 de diciembre de 2009, la Dirección General de Hidrocarburos comunicó al Concesionario que en el presente caso no es aplicable la excepción de incumplimiento establecido en el artículo 1426° del Código Civil, siendo procedente el cobro de la penalidad estipulada en la Cláusula 9.18 del Contrato BOOT, toda vez que el Contrato, en aplicación de dicha Cláusula, ha quedado resuelto automáticamente. Asimismo, solicitó que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado el oficio mencionado, cumpla con el pago del 5% del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento presentada;



Que, mediante Carta PDP-038-2009, de fecha 29 de diciembre de 2009, el Concesionario indicó que estando suspendidas sus obligaciones contractuales, no resulta aplicable penalidad alguna ni la ejecución de Carta Fianza, solicitando se inicie el Trato Directo conforme a lo establecido por la Cláusula 18.1 del Contrato que regula el procedimiento para la solución de controversias;

Que, con fecha 20 de enero de 2010 se iniciaron las reuniones para el Trato Directo, no habiéndose llegado a ningún acuerdo, por lo cual con fecha 31 de marzo de 2010, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos hizo llegar la solicitud de arbitraje presentada por Poliductos del Perú S.A.C. contra el Estado Peruano, representado por el Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Informe N° 122-2010-EM/DGH-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos ha indicado que resulta necesario contar con un asesoramiento especializado en materia de cumplimiento de obligaciones contractuales en el Sector Energético, así como en materia de arbitrajes respecto a concesiones de transporte de hidrocarburos por ductos, a fin de que la Procuraduría del Ministerio de Energía y Minas pueda contar con mayores elementos de juicio y un análisis especializado para una mejor defensa del Estado Peruano;

Que, asimismo, en el mencionado informe y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, la Dirección General de Hidrocarburos manifiesta que en la medida que el tema a ser tratado dentro del referido arbitraje es especializado, resulta necesaria la contratación de un Estudio de Abogados por servicios personalísimos, a fin de que pueda ser exonerado del proceso de selección, habiéndose elegido, previa revaluación económica, al Estudio Fernandez, Heraud & Sanchez Abogados, sustentando los siguientes aspectos: i) Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; ii) Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; y, iii) Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio, teniendo en cuenta que varios Estudios de Abogados tienen conflicto de intereses por brindarle servicios a Graña y Montero S.A., GMD S.A. y empresas del Grupo Graña y Montero;

Que, en este sentido, del contenido del Informe N° 122-2010-EM/DGH-DNH, se desprende haberse realizado la búsqueda de posibilidades que ofrezca el mercado, habiéndose elegido al Estudio Fernandez, Heraud & Sanchez Abogados por la experiencia, especialidad y por no tener conflicto de intereses al no brindar servicios a las empresas que forman parte del Concesionario en el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín. Asimismo, con dicho informe se recomienda la contratación del servicio de asesoría y consultoría del acotado Estudio de Abogados, mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, amparado en el literal f) del artículo 20° de la Ley, por constituir servicios personalísimos, debiendo disponerse la inclusión del proceso de selección correspondiente en el Plan Anual de Contrataciones; por el período que dure el proceso arbitral hasta por un monto de S/. 60 000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro tributo, con fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;



1977507



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ES COPIA AUTENTICADA

JORGE HERBOSO PEREZ COSTA  
Secretario General  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Ministerial

No. 395-2010-MEM/DM

Que, por Resolución Secretarial N° 008-2010-MEM/DM, de fecha 20 de enero del 2010, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que el Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado;

Que, mediante el Informe N° 207-2010-MEM-OGA/LOG se ha propuesto la modificación del Plan Anual de Contrataciones para el año 2010 incluyendo el proceso de selección de Adjudicación directa Pública detallado en el Anexo "PROCESO DE SELECCIÓN INCLUIDO". Asimismo, se recomienda la exoneración del acotado proceso de selección, ante la reevaluación de opciones más económicas, para contratarse directamente al Estudio Fernandez, Heraud & Sanchez Abogados en aplicación del literal f) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017;

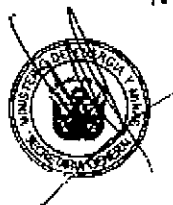
Que, con Informe Legal N° 155-2010-OGAJ/MEM, de fecha 07 de setiembre de 2010, se concluye que procede la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la de la Unidad Ejecutora N° 001 MEM Central del Ministerio de Energía y Minas, debiendo incluirse el proceso detallado en el Anexo "PROCESO DE SELECCIÓN INCLUIDO". Asimismo, concluye que procede la exoneración del proceso de selección por la existencia de un servicio personalísimo que será brindado por el Estudio Fernandez, Heraud & Sanchez Abogados, para el asesoramiento especializado en materia de cumplimiento de obligaciones contractuales en el Sector Energético en el arbitraje interpuesto por Poliductos del Perú S.A.C. contra el Estado Peruano, mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el literal f) del artículo 20° de la Ley;

Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen cuando existan proveedores para prestar servicios personalísimos; contrataciones que en virtud de lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley se realizarán de manera directa, debiendo ser aprobados en el presente caso por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas. Se encuentran incluidos en esta clasificación los servicios de asesoría y consultoría que prestan al Estado los Estudios de Abogados, en atención a la necesidad de atender la defensa del Estado en el proceso arbitral antes indicado;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 20° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017; los artículos 9°, 132°, 133°, 134° y 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Ley 26962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; la Ley N°



28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.**- Aprobar la inclusión del proceso de selección, sobre servicio de consultoría y asesoría legal en el arbitraje interpuesto por Poliductos del Perú S.A.C. contra el Estado Peruano, en el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001 MEM Central del Ministerio de Energía y Minas para el año fiscal 2010, detallado en el Anexo "PROCESO DE SELECCIÓN INCLUIDO", que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.**- Disponer que la Oficina General de Administración informe al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) sobre la modificación del Plan Anual dispuesto por el artículo que antecede, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de su aprobación; debiendo poner al alcance del público interesado en revisar o adquirir el Plan Anual de Contrataciones, un ejemplar del mismo al valor de su reproducción, y que lo publique en el portal de internet del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 3°.**- Aprobar la exoneración del servicio de consultoría y asesoría legal a que se contrae el artículo 1° que antecede, al haberse configurado la causal para la contratación de servicios personales, de conformidad con el literal f) del artículo 20° de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4°.**- Disponer la contratación directa del servicio de asesoría y consultoría legal, hasta por un monto de S/. 60 000,00 (Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro tributo, por un plazo que culminará cuando concluya el proceso arbitral seguido por Poliductos del Perú S.A.C. contra el Estado Peruano, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 5°.**- Encargar a la Oficina General de Administración llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de contratar el servicio a que se contraen los artículos 3° y 4° que anteceden.

**Artículo 6°.**- Encargar a la Oficina General de Administración comunicar el contenido de la presente resolución y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

  
PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

ANEXO 1

INCLUSIONES

NOMBRE DE LA ENTIDAD : MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

SIGLAS :

MINEM

N. REF	ÍTEM ÚNICO	PRECEDENTE	TIPO DE PROCESO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	N. ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS U OBRAS A CONTRATAR	VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN	TIPO DE MONEDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA PREVISTA DE LA CONVOCATORIA	TIPO DE COMPRA O SELECCION	MODALIDAD DE SELECCIÓN	UNIDAD ENCARGADA DE LA CONTRATACIÓN	OBSERVACIONES
095	SI	No	ADS	SERVICIOS	1	Asesoría legal en el proceso de arbitraje sobre incumplimiento de contrato boot de la concesion del sistema de transporte hidrocarburos líquidos de pisco a Iurín iniciado por poliductos del peru sac	60,000.00	Soles	RDR	Setiembre	Por la Entidad	Exoneración	CEC	

